



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expte.Nro. 064-018669/2000 (C. 611)

BUENOS AIRES,

22 DIC 2000

VISTO el Expediente N° 064-018669/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA (C. 611) caratulado "COOPERATIVA DE TRABAJO DIST.DE DIARIOS Y REVISTAS NUEVA ERA LTDA s/INFRACCIÓN LEY 25.156", y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de noviembre de 2000 se recibió en esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA una denuncia presentada por el Señor LEOPOLDO ENRIQUE LABRA ORMEÑO por abuso de posición dominante en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO DE BUENOS AIRES NUEVA ERA LTDA, fundamentada en que luego de haber obtenido un permiso de habilitación, libreta sanitaria y demás papeles, de la Municipalidad de Almirante Brown, la distribuidora denunciada se negó a entregarle las publicaciones que comercializa para la venta.

Que con fecha 28 de noviembre de 2000, se requirió al denunciante ajustar su denuncia a las formalidades exigidas en el Código Procesal Penal, constituir domicilio dentro del radio geográfico de la Capital federal, indicar el domicilio de la denunciada y a adjuntar, debidamente certificada, la documentación en la que funda su denuncia. Asimismo se dispuso citarlo a ratificar los términos de la misma, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia injustificada, se ordenaría sin más trámite el archivo de las actuaciones, haciéndosele saber que la audiencia se llevaría a cabo una vez cumplimentadas las formalidades exigidas (consta a fojas 7 la cédula de notificación respectiva).

Que en virtud de que el denunciante no cumplió con las formalidades



Ministerio de Economía

*Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



requeridas, se fijó nueva audiencia para el día 19 de diciembre de 2000, intimándosele a que presente una copia certificada de la Habilitación Municipal de la parada referida en la denuncia, bajo apercibimiento de que, en el caso de inasistencia injustificada o incumplimiento al requerimiento, se archivarán sin más trámite las actuaciones.

Que, en la audiencia celebrada, el señor LEOPOLDO ENRIQUE LABRA ORMEÑO manifestó carecer de la habilitación en la que sustenta su derecho, acompañando una constancia de la Municipalidad de Almirante Brown, que indica que solo existe una solicitud de habilitación de parada presentada por el denunciante, en trámite y sin resolución a la fecha.

Que la habilitación municipalidad resulta esencial de acuerdo a lo determinado en la Resolución N° 416 /99 del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para asignar los espacios de dominio público estatal que podrán afectarse para la venta de diarios y revistas.

Que, al no poseer el presentante la documentación legal que lo habilita para la parada de diarios y revistas, carece de legitimación para denunciar y enervar el procedimiento establecido en la Ley N° 25.156.

Que al no haber sido ratificada la denuncia por carecer el presentante del derecho que invoca como titular de una parada de diarios y revistas de la municipalidad de Almirante Brown, la misma no quedó formalizada.

Que, por lo expuesto, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la presentación efectuada carece de los requisitos formales exigidos para configurar una denuncia en los términos del artículo 28 de la Ley N° 25.156 y que no existen elementos que ameriten la continuación de oficio sobre la base de los insuficientes elementos aportados en la presente, por lo que

JP
[Handwritten signature]



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



deberá procederse a su archivo, sin más trámite.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 28 y 58 de la Ley 25.156.


Por ello, la

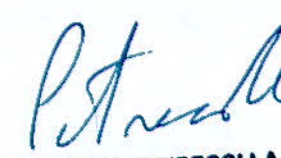
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

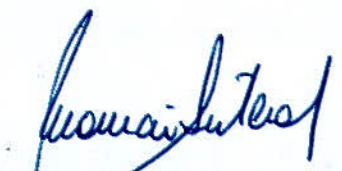
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Disponer el archivo de las presentes actuaciones en mérito a los considerandos expuestos precedentemente.

ARTICULO 2ª. Notifíquese al denunciante lo resuelto en el ARTÍCULO 1ª de la presente Resolución, con copia íntegra certificada y archívese.


EDUARDO MONTAMAT
VOCAL


Dr. DIEGO PETRECOLLA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE


LIC. MAURICIO BUTERA
VOCAL